

Nº 24.086

Valparaíso, 19 de Agosto de 2.004.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, sobre fomento audiovisual, correspondiente al Boletín Nº 2.802-04, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.”.

Artículo 2º

Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 2º.- La presente ley tiene por objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales.”.

Artículo 3º

letra a)

Ha sustituido la palabra “comercialización” por “difusión” y ha agregado, antes del punto y coma (;), la frase “, se comercialice o no”.

letra b)

Ha reemplazado su párrafo primero por el siguiente:

“b) Producción audiovisual: El conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.”.

Ha agregado, en el párrafo segundo, antes del punto y coma (;), la siguiente frase: “, así como las actividades de promoción y distribución a cargo del productor”.

letra e)

La ha sustituido por la siguiente:

“e) Obra audiovisual publicitaria: Toda obra, cualquiera sea su duración, formato o género, destinada principalmente a fomentar la venta, prestación de bienes o servicios;”.

letra f)

La ha reemplazado por la siguiente:

“f) Productor audiovisual: La persona natural o jurídica o la empresa que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular;”.

letra g)

La ha sustituido por la siguiente:

“g) Director o realizador: El autor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual;”.

letra h)

La ha reemplazado por la siguiente:

“h) Exhibidor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica cuyo giro comprenda la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;”.

letra i)

Ha sustituido la palabra “Toda” por “La empresa o” y ha reemplazando la conjunción copulativa “y”, y la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;).

letra j)

La ha reemplazado por la siguiente:

“j) Tipo de producción: Largometraje, mediometrage y cortometraje, así como vídeo, multimedia y otros similares o equivalentes, sin distinción de género, sea cual sea el soporte que las registra y el medio que las exhibe, y”.

Ha agregado la siguiente letra k), nueva:

“k) Actor o actriz: Toda persona natural que interpreta un personaje de acuerdo a un guión establecido y bajo la orientación del director o realizador.”.

Artículo 4º

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4º.- Créase, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.”.

Artículo 5°

Inciso primero

letras a), b), c) y d)

Las ha sustituido por las siguientes:

“a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;

b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Un representante del Ministerio de Educación;

d) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;”.

Ha incorporado como letra e), nueva, la siguiente:

“e) Un representante del Consejo Nacional de Televisión;”.

letra e)

Ha pasado a ser letra f), sustituida por la siguiente:

“f) Un representante de los directores de largometraje de ficción, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”.

letra f)

Ha pasado a ser letra g), reemplazada por la siguiente:

“g) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”.

- - -

Ha incorporado como letra letra h), nueva, la siguiente:

“h) Un representante de los directores y productores de documentales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”.

- - -

letra g)

Ha pasado a ser letra i), reemplazada por la siguiente:

“i) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”.

letra h)

Ha pasado a ser letra j), sustituida por la siguiente:

“j) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”

letra i)

Ha pasado a ser letra k), reemplazada por la siguiente:

“k) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”.

letra j)

Ha pasado a ser letra l), sustituida por la siguiente:

“l) Tres representantes de la actividad audiovisual regional, los que deberán desarrollarla y residir en Regiones distintas a la Metropolitana, designados por las organizaciones regionales más representativas, en la forma que determine el reglamento, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”

Ha incorporado como letra m), nueva, la siguiente:

“m) Un representante de los guionistas, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la forma que determine el reglamento, y”.

letra k)

Ha pasado a ser letra n), sustituyendo la expresión “Ministro de Educación” por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Inciso segundo

Ha reemplazado las referencias a las letras “e), f), g), h), i), j) y k)” por otra a las letras “f), g), h), i), j), k), l), m) y n).”

Artículo 6°

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 6º.- El Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año a citación del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.”.

Artículo 7º

número 1)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1) Asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual.

Para tal efecto, el Consejo podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad audiovisual que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;”.

número 2)

Ha sustituido el punto y coma (;) por una coma (,), y ha agregado la siguiente frase: “sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad audiovisual otros organismos públicos;”.

número 3)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“3) Otorgar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;”.

número 5)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“5) Estimular, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la educación artística y profesional audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;”.

número 8)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“8) Proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual; la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productores, directores, actores y demás personas que participen en la creación de una obra audiovisual y la celebración de acuerdos de coproducción, integración y colaboración, así como la homologación de legislaciones con los países o asociación de países con los que se celebren dichos acuerdos;”.

número 10)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“10) Proponer acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y al perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo al Fondo;”.

- - -

Ha incorporado como número 11), nuevo, el siguiente:

“11) Establecer programas y subvenciones, con cargo al Fondo, que promuevan la innovación en las técnicas de creación audiovisual y la experimentación y desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales;”.

números 11) y 12)

Han pasado a ser números 12) y 13), respectivamente, sin enmiendas.

número 13)

Ha pasado a ser número 14), eliminando la frase “, sin perjuicio de las facultades que les correspondan al Ministerio de Educación”.

número 14)

Ha pasado a ser número 15), sustituyendo la referencia a las letras “a), b), c), d), f) e i)” por otra a las letras “a), b), c), d), f), k) y l)”.

número 15)

Ha pasado a ser número 16), reemplazado por el siguiente:

“16) Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g), h) e i) del artículo 9º, hasta un máximo del 20% del Fondo;”.

número 16)

Ha pasado a ser N° 17), sin enmiendas.

número 17)

Ha pasado a ser número 18), sin enmiendas.

Artículo 8°

Ha sustituido, en el inciso primero, la expresión “Ministerio de Educación” por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Artículo 9°**Inciso primero****letra a)**

Ha suprimido la frase “el desarrollo de”.

letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público;”.

letra c)

La ha sustituido por la siguiente:

“c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de medimetrajés, cortometrajés, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público;”.

letra d)

La ha reemplazado por la siguiente:

“d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países;”.

letra e)

La ha sustituido por la siguiente:

“e) Financiar actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;”.

letra f)

Ha reemplazado las frases “el otorgamiento de becas” por “el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias”, y “planes que anualmente” por “criterios que”.

letra g)

Ha intercalado, a continuación del vocablo “programas”, la expresión “y proyectos”.

letra j)

La ha sustituido por la siguiente:

“j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;”.

- - -

Ha incorporado como letra k), nueva, la siguiente:

“k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a Regiones distintas de la Metropolitana;”.

- - -

Ha incorporado como letra l), nueva, la siguiente:

“l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a Regiones distintas de la Metropolitana, y”.

- - -

letra k)

Ha pasado a ser letra m), sin enmiendas.

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Las subvenciones de las letras f), g), h), i), k) y l) serán no retornables.”.

Ha intercalado los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso sexto:

“Las subvenciones de las letras a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 50% de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual.

Serán considerados ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en su comercialización que superen el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado.

El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir los antecedentes a los beneficiarios para hacer efectivo el retorno, así como los procedimientos para efectuar los cálculos pertinentes. El reglamento definirá las sanciones aplicables en caso de no cumplimiento adecuado de esta normativa.”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso sexto, reemplazado por el siguiente:

“Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual en las Regiones del país.”.

Artículo 10

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda” por “Ministro de Educación y el Ministro de Hacienda”.

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los productores y exhibidores deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la exhibición y comercialización de la respectiva película.”.

Inciso tercero

Lo ha eliminado.

Artículo 11

Ha suprimido la coma (,) que sigue a la palabra “propongan”.

Artículo 12

Le ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las Regiones.”.

- - -

Ha incorporado como artículo 13, nuevo, el siguiente:

“Artículo 13.- Modifícase el inciso segundo del artículo 7º de la ley N° 19.846, reemplazando la frase “sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas gratuitamente en festivales o muestras de cine” por la siguiente: “en festivales o en muestras de cine, sin necesidad de calificarlas”.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia, que el proyecto fue aprobado en general, con el voto afirmativo de 30 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio y que, en particular, los artículos 4º, 5º y 7º fueron aprobados, en el carácter de normas orgánicas constitucionales, con el voto conforme de 34 señores Senadores, de un total de 47 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 4332, de 3 de Junio de 2.003.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado